



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/22-26

Cuernavaca, Morelos; a 18 de febrero de 2026.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

CIRCULAR: OAJ/JGT/C/22-26

**CC. PERSONAS TITULARES Y FUNCIONARIAS
PÚBLICAS DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS
JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS,
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E**

Por este conducto hago de su conocimiento que en relación al Acuerdo General número **AG/04/2026-SO**, aprobado en el punto **5.6** de Asuntos Generales; el **Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos**, en la **Sexta Sesión Ordinaria de once de febrero de dos mil veintiséis**, determinó lo siguiente:

"...ACUERDO NÚMERO AG/04/2026-SO DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE EMITEN DIRECTRICES GENERALES DE ACTUACIÓN PARA LA VISITADURÍA GENERAL Y PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE DISCIPLINA JUDICIAL Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON CARÁCTER TRANSITORIO, HASTA EN TANTO ENTRE EN FUNCIONES EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y SE EMITA LA LEGISLACIÓN ORGÁNICA ARMONIZADA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número Ciento Sesenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6426, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia del Poder Judicial del Estado, creándose el Órgano de Administración Judicial como órgano de índole constitucional con atribuciones propias en materia de administración, vigilancia, disciplina judicial y responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Que, con posterioridad a la referida reforma constitucional, mediante Decreto número Mil Ciento Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6513, de fecha quince de enero de dos mil veintiséis, se atribuyó expresamente al Órgano de Administración Judicial la totalidad de las funciones en materia de disciplina judicial y de responsabilidades administrativas, concentrando en dicho órgano la potestad administrativa sancionadora respecto de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.



Morelos, sin distinción del carácter jurisdiccional o administrativo de sus funciones.

TERCERO. Que en el año dos mil siete se expidió la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual estableció un régimen disciplinario y sancionador aplicable a las personas servidoras públicas del Estado; no obstante, dicho régimen fue superado de manera estructural a partir de las reformas constitucionales federales y locales que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción y a los Sistemas Estatales Anticorrupción, así como a la expedición, en el año dos mil diecisiete, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, como ordenamientos vigentes y de observancia obligatoria en la materia.

Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos reconoce expresamente que las Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces y demás personas servidoras públicas del Poder Judicial son responsables administrativamente de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos, quedando sujetos al procedimiento y a las sanciones que determinen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y las leyes aplicables, lo cual habilita la aplicación del marco normativo vigente en materia de responsabilidades administrativas.

Que dicha remisión normativa debe entenderse de manera sistemática y conforme al orden constitucional vigente, de tal forma que la referencia a la Ley Orgánica no excluye ni sustituye la aplicación de la legislación general y estatal en materia de responsabilidades administrativas, sino que se integra armónicamente con ella, particularmente tratándose de un régimen jurídico posterior, de orden público y observancia general.

CUARTO. Que el decreto que dio origen a la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas previó, en disposiciones transitorias, la derogación de los títulos correspondientes de la ley estatal de dos mil siete, estableciendo únicamente un régimen de aplicación supletoria y temporal condicionado a la adecuación de la normativa orgánica de los entes públicos, incluida la del Poder Judicial del Estado, armonización que no se ha materializado a la fecha.

QUINTO. Que la ausencia de armonización orgánica no puede interpretarse como la subsistencia indefinida de un régimen legal derogado ni como un impedimento para la aplicación del marco normativo vigente en materia de responsabilidades administrativas, pues ello contravendría el carácter de orden público y observancia general de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, así como los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y continuidad institucional previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Que la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en su calidad de ley general, **establece las bases, principios, sujetos, procedimientos y sanciones en materia de responsabilidades administrativas, resultando obligatoria para todas las autoridades del país**, incluidas las del ámbito estatal y los poderes judiciales locales, en aquello que no se oponga a su régimen constitucional específico ni a la independencia judicial.



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/22-26

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

SÉPTIMO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y su reglamentación interna continúan vigentes y contienen disposiciones relativas a la organización judicial, a las funciones de vigilancia y visitaduría, así como a ciertos aspectos procedimentales; sin embargo, dichas normas no desarrollan de manera integral el procedimiento administrativo sancionador conforme al modelo constitucional vigente, por lo que resulta jurídicamente procedente aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas como marco normativo de referencia y supletorio, sin desplazar ni desconocer las disposiciones orgánicas que resulten compatibles.

OCTAVO. Que la aplicación del marco general de responsabilidades administrativas en el ámbito del Poder Judicial del Estado no implica invasión a la función jurisdiccional ni revisión del criterio judicial, en tanto el ejercicio de la potestad disciplinaria se limita a la evaluación de conductas administrativas y funcionales, y se ejerce con pleno respeto a la independencia judicial.

NOVENO. Que resulta indispensable establecer directrices administrativas claras que doten a la Visitaduría General de autonomía técnica y operativa para la atención integral de los asuntos de disciplina judicial y responsabilidades administrativas, permitiéndole emitir directamente los acuerdos de inicio, trámite, investigación, substanciación y cierre, así como elaborar la resolución del procedimiento, asumiendo plena responsabilidad por sus actuaciones, sin subordinación indebida ni instrucciones informales de otros órganos.

DÉCIMO. Que el Órgano de Administración Judicial, en su carácter de órgano colegiado, debe concentrar su actuación en la emisión de la resolución definitiva, la revisión administrativa interna y la ejecución de las sanciones, garantizando la separación funcional de autoridades, la imparcialidad y la tutela administrativa efectiva.

DÉCIMO PRIMERO. Que la reforma constitucional al Poder Judicial del Estado prevé la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial como órgano especializado y definitivo en la materia; sin embargo, a la fecha dicho órgano no se encuentra formalmente instalado ni se ha expedido la legislación orgánica armonizada que desarrolle su integración, competencia y funcionamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en observancia del principio de continuidad institucional y para evitar vacíos normativos, resulta jurídicamente necesario que el Pleno del Órgano de Administración Judicial emita el presente Acuerdo de carácter transitorio, el cual no crea derechos, obligaciones ni procedimientos nuevos, sino que ordena y sistematiza, de manera administrativa, el ejercicio de atribuciones constitucionales y legales existentes, así como el mecanismo de actuación de la Visitaduría General.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos **86 y 105 QUATER** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; disposición transitoria Decima

Primera del "Decreto número ciento sesenta y cinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6426, de diecinueve de mayo del dos mil veinticinco; y artículo Segundo del Decreto Mil Ciento Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6513, con fecha quince de enero de dos mil veintiséis, el Pleno del Órgano de Administración Judicial emite el siguiente:

ACUERDO AG/04/2026-SO

PRIMERO. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices generales de actuación en relación con el procedimiento administrativo a que se refieren los artículos 182¹, 189, 190, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, lo cual implica la intervención tanto del Órgano de Administración Judicial, como de la persona titular de la Magistratura Visitadora General, en relación con las diversas hipótesis de faltas a que se refieren los artículos 183, 184, 185, 186, 187 y 188 de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Naturaleza administrativa y transitoria.

El presente Acuerdo es de naturaleza estrictamente administrativa, y sin que el mismo trascienda a los procedimientos que se encuentran establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO. Marco normativo de referencia.



En la atención, trámite y resolución de los asuntos de disciplina judicial y responsabilidades administrativas se observará el marco constitucional y legal vigente, en particular la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, la reglamentación interna, y en lo que resulte aplicable, lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas².

CUARTO. De las directrices aplicables para la persona titular de la Magistratura Visitadora General.

La magistrada o magistrado Visitador General, con el auxilio del personal a su cargo, actuará como autoridad encargada de la atención integral de los asuntos que le son encomendados, para lo cual cuenta con autonomía técnica y operativa, por lo que en relación con lo dispuesto por el artículo 122, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, deberá llevar a cabo o gestionar las acciones que resulten necesarias para hacer del conocimiento del Órgano de Administración Judicial, lo relativo a las quejas o denuncias

¹ **ARTÍCULO 182.-** La responsabilidad de los Jueces y servidores públicos judiciales se regirá por las disposiciones de esta ley.

² Lo que se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 8, fracción VIII, y 64 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/22-26

que sean recibidas por su unidad administrativa, lo que deberá implicar lo necesario para que se emitan oportunamente los acuerdos correspondientes tanto por el Órgano de Administración Judicial, como por la Magistratura Visitadora General en el desarrollo del procedimiento a que se refiere el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que de forma enunciativa se refiere al trámite de inicio, investigación, substanciación, celebración de audiencias, desahogo y valoración de pruebas, imposición y revisión de medidas cautelares, cierre de instrucción, dictamen y resolución. Lo anterior atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia

QUINTO. Actuación del Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Corresponde al Pleno del Órgano de Administración Judicial emitir la resolución definitiva, resolver los medios de impugnación administrativos previstos en la legislación aplicable, ordenar la ejecución de las sanciones y llevar el registro correspondiente.

SEXTO. Medidas cautelares.

Las medidas cautelares tendrán carácter estrictamente preventivo e instrumental, no constituirán sanción ni implicarán prejuzgamiento, y se impondrán de manera excepcional, fundada, motivada, proporcional y revisable, conforme al marco normativo aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, quedan sin efectos todos los acuerdos, lineamientos, circulares, criterios, instrucciones, prácticas administrativas o cualquier otro acto de carácter general emitido con anterioridad que se oponga, contravenga o resulte incompatible con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO. Los asuntos en trámite continuarán su atención conforme al marco normativo vigente al momento de su inicio, salvo que las directrices del presente Acuerdo resulten en mayor beneficio para los implicados.

CUARTO. El presente Acuerdo se aplicará hasta en tanto entre en vigor la legislación que regule de forma específica, tanto la estructura como las atribuciones de las autoridades que resulten competentes en la materia.

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, a fin de que proceda a realizar las acciones y oficios tendientes al cumplimiento pleno del presente acuerdo; ordenándose comunicar la presente determinación a la Magistrada Visitadora General del Poder Judicial del Estado de Morelos y los Jueces Auxiliares de la Visitaduría General del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante oficio; asimismo mediante circular a las personas Titulares y funcionarias públicas de los diversos Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, del Poder Judicial del Estado de Morelos y Público en General; así como la publicación del periódico oficial "Tierra y Libertad"..."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS


JAVIER GARCÍA TINOCO


SECRETARIO EJECUTIVO DEL
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

Corresponde a la 6ª S.O. de 11 de febrero de 2026.

CUENTA DEL ASUNTO GENERAL : ACUERDO NÚMERO AG/04/2026-SO DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE EMITEN DIRECTRICES GENERALES DE ACTUACIÓN PARA LA VISITADURÍA GENERAL Y PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE DISCIPLINA JUDICIAL Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON CARÁCTER TRANSITORIO, HASTA EN TANTO ENTRE EN FUNCIONES EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y SE EMITA LA LEGISLACIÓN ORGÁNICA ARMONIZADA.